



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00962 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN promovida por las señoras EMILSE DE JESÚS TAMAYO DE ARBOLEDA y MAGNOLIA DEL SOCORRO TAMAYO DE MAYA en calidad de herederas del señor LUIS TAMAYO TORRES, advierte el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Revisado el registro civil de nacimiento de la señora EMILSE DE JESÚS TAMAYO DE ARBOLEDA se observa que como número de cédula del padre se consignó el No. 1687038, número de identificación que no coincide con el consignado en el registro civil de defunción, impuesto predial, folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-552395 y 001-544476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- y escritura pública No. 7.622 del 15 de diciembre de 1989 de la Notaria Doce del Circuito Notarial de Medellín, que corresponde al No. 2704504, lo anterior debido a que dicha situación hace entender que las personas no son la misma, en atención a ello se le requiere para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento.
2. Revisado el registro civil de nacimiento de la señora MAGNOLIA DEL SOCORRO TAMAYO DE MAYA se observa que como número de cédula del padre se consignó el No. 1387138, número de identificación que no coincide con el consignado en el registro civil de defunción, impuesto predial, folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-552395 y 001-544476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- y escritura pública No. 7.622 del 15 de diciembre de 1989 de la Notaria Doce del Circuito Notarial de Medellín, que corresponde al No. 2704504, lo anterior debido a que dicha situación hace entender que las personas no son la misma, en atención a ello se le requiere para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento.

3. Revisado el registro civil de nacimiento del señor ELKIN DE JESÚS TAMAYO se observa que como número de cédula del padre se consignó el No. 16870388, número de identificación que no coincide con el consignado en el registro civil de defunción, impuesto predial, folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-552395 y 001-544476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- y escritura pública No. 7.622 del 15 de diciembre de 1989 de la Notaria Doce del Círculo Notarial de Medellín, que corresponde al No. 2704504, lo anterior debido a que dicha situación hace entender que las personas no son la misma, en atención a ello se le requiere para que proceda a corregir el registro civil de nacimiento.

4. Deberá aportar el avalúo catastral de los bienes que se pretenden adjudicar actualizados, dado que lo aportado es la factura de pago del impuesto predial, que fue expedido el 14 de febrero de 2023.

5. Deberá aportar la escritura pública No. 18 del 17 de enero de 1966 de la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Medellín, a fin de determinar los datos de área, cabida y linderos del inmueble identificada con folio No. 001-552395 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

6. Deberá aportar el poder para actuar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 ó allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, en el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante, lo anterior, toda vez, que el aportado, se presentó como mensaje de datos, de un correo electrónico que pertenece a una de las demandantes, sin embargo, en caso que se decida presentar el poder de conformidad a la Ley 2213, cada una de las interesadas, deberá remitir el poder desde la dirección que fue denunciado en el acápite de notificaciones al del correo electrónico al del abogado.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164** hoy **12 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dce31ef8ab4c949cc234a7b234559a8a2833c57c4e0053a5957db65d25905a5**

Documento generado en 11/10/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>